

Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires

Normativa Electoral:

- [Constitución](#)
- [Ley Nº 6031 - Código Electoral](#)

Constitución

Artículo 62º - La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio. El sufragio es libre, igual, secreto, universal, obligatorio y no acumulativo. Los extranjeros residentes gozan de este derecho, con las obligaciones correlativas, en igualdad de condiciones que los ciudadanos argentinos empadronados en este distrito, en los términos que establece la ley.

Código Electoral

Art. 9º.- Electores/as. Son electores/as los/as argentinos/as nativos/as y por opción desde los dieciséis (16) años de edad, los/as argentinos/as naturalizados/as desde los dieciocho (18) años de edad, y los/as extranjeros/as desde los dieciséis (16) años de edad, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en este Código, se encuentren domiciliados/as en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no estén alcanzados/as por las inhabilitaciones previstas en la normativa electoral vigente

Art. 10.- Electores/as extranjeros/as. Los extranjeros y las extranjeras, desde los dieciséis (16) años de edad, están habilitados/as para votar en los actos electorales convocados en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto cumplan con los siguientes requisitos: 1) Tengan la categoría de "residente permanente" en el país en los términos de la legislación de migraciones. 2) Posean Documento Nacional de Identidad de extranjero/a. 3) Conste en su Documento Nacional de Identidad domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4) No estén incurso/as en las inhabilitaciones que establece este Código Electoral.

Art. 11.- Difusión. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instrumentará, en coordinación con los Organismos Electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las medidas generales de capacitación y publicidad con particular referencia a las entidades representativas que agrupen a migrantes y colectividades, que sean explicativas del derecho de los/as extranjeros/as residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a votar en las elecciones locales.

El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe instrumentar un Programa de Difusión de Derechos Políticos de extranjeros/as a efectos de sensibilizar a los migrantes residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre el ejercicio de sus derechos políticos. El Programa de Difusión de Derechos Políticos de extranjeros/as tendrá como objeto específico:

- 1) Establecer campañas de difusión a través de canales accesibles a la población extranjera que reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de incentivar su participación en los actos electorarios convocados en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2) Llevar adelante acciones de impacto social que tengan como principal objetivo consolidar la cultura democrática participativa y coadyuvar a la inclusión de la población migrante en la vida

política de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, velando por la difusión de los principios de igualdad y no discriminación.

3) Promover espacios de debate e intercambio con la población migrante que permitan identificar y erradicar las barreras que obstaculizan el efectivo ejercicio del sufragio en actos electorarios locales.

4) Convocar e informar a los/as Migrantes a través redes sociales, publicidad televisiva y otros canales de comunicación audiovisual de alcance general, acerca de los requisitos necesarios para ser elector/a en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5) Establecer lazos con entidades que agrupen migrantes y colectividades, a fin de difundir y promover el ejercicio del sufragio por parte de los/as extranjeros/as que cumplan con los requisitos para ser electores/as.

Art. 23.- Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes. Créase el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes a cargo del Tribunal Electoral, que se conformará con los/as extranjeros/as residentes en Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10° del presente Código. La inscripción en el Registro se realiza en forma automática y se mantiene operativa mientras subsistan las condiciones necesarias para efectuarla, en los términos de los artículos 10, 14 y 25 del presente Código. El Tribunal Electoral es la autoridad competente para disponer la organización, confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes. Deberá incorporar las novedades correspondientes al registro electoral de cada extranjero/a inscripto/a que considere relevante y realizar correcciones de los datos contenidos en el mismo.

Art. 24.- Información para confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes. El Tribunal Electoral debe adoptar las medidas pertinentes y celebrar los acuerdos que sean necesarios para que, en forma periódica, los organismos públicos competentes –tales como la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, el Registro Nacional de las Personas y el Registro Nacional de Reincidencia- le remitan información sobre fallecimientos, declaraciones de incapacidad o restricciones a la capacidad, inhabilitaciones, naturalizaciones, cambios de domicilio, cambios de género, duplicados de documento, así como también cualquier otra información concerniente al registro de cada extranjero/a inscripto/a que considere relevante para la confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes.

Art. 25.- Exclusión del Registro. Serán excluidos/as del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes, los/as extranjeros/as que:

1) Queden comprendidos/as en alguna de las inhabilidades establecidas en este Código y en las demás leyes electorales que resulten aplicables.

2) Pierdan su categoría de residentes permanentes en los términos de la Ley 25.871, o cambien su domicilio a uno fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Adopten la ciudadanía argentina y sean incorporados/as al Registro Nacional de Electores

Art. 41.- Mesas de electores/as extranjeros/as. El Instituto de Gestión Electoral propondrá al Tribunal Electoral los lugares de funcionamiento de las mesas de electores/as extranjeros/as en cada sección electoral, de acuerdo a las distancias entre los domicilios de los/as respectivos/as electores/as y los lugares dónde funcionarán las mesas receptoras de votos.